

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E82265485-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

**Identificador de usuario:** 400778

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Alejandra Alfonso Amaya <400778@certificado.4-72.com.co>  
(originado por)

**Destino:** notificaciones@kof.com.mx

**Fecha y hora de envío:** 9 de Agosto de 2022 (14:17 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 9 de Agosto de 2022 (14:17 GMT -05:00)

**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0233 DE 2022 (EMAIL CERTIFICADO de alfonsoa@mintrabajo.gov.co)

**Mensaje:**




Buen día

Por favor dar acuse de recibido.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Notificacion Electronica INDEGA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-Resolucion No. 0233 de 2022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 9 de Agosto de 2022

Anexo de documentos del envío



Villavicencio - Meta, Agosto de 2022

No. Radicado: 08SE2022725000100005994  
Fecha: 2022-08-09 02:15:35 pm  
Remitente: Sede: D. T. META  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022725000100005994

Señor(a):  
Representante Legal  
**INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.**  
E-mail: [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx)  
Villavicencio – Meta



**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO - RESOLUCIÓN NO. 0233 DEL 28/07/2022. RADICADO: 11EE2021725000100004893 DEL 26/06/2021.**

Con fundamento en el artículo 67, Numeral 1 de la ley 1437 de 2011, “Notificación personal... 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera”. Teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación, se indica “La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por lo anterior y actuando en calidad de representante legal de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A; dentro del proceso seguido con el numero de la referencia, se procede hacer la Notificación de la Resolución No. 0233 del 28 de Julio de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”, del cual se adjunta copia del original contenido en formato PDF de forma íntegra en Cinco (5) folios – Formato PDF.

La Notificación se hace a la cuenta de correo electrónico; [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx) Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, indicando que contra lo establecido en el acto administrativo a notificar, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y una vez notificado se trasladara a segunda instancia para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**ALEJANDRA ALFONSO**  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Meta

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Anexo(s): Cinco (5) folios, formato PDF  
Copia:

Elaboró: Alejandra A.  
Revisó/Aprobó: J Paez.

Ruta Electrónica: C:\Users\alfonsca\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



ID 14931283

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE META  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**RESOLUCION No. 0233**  
**(25 de julio de 2022)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La suscrita inspectora de trabajo y S.S. del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control -Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Meta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, resolución No 3455 y 3238 de 2021 Ministerio de trabajo y demás normas concordantes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A, identificada con el NIT: 890903858-7, con dirección de notificación en la Calle 25 D No 95 A 85 portería 2 Email: [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx) Bogotá D.C. representada legalmente por la señora MARIA CAMILA LEAL VILLATE y/o a quien haga sus veces, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Los señores JOSE IVAN QUIROZ LEMUS, JOSE BARRERO ALVAREZ SINALTRAINAL VILLAVICENCIO Carrera 19 No18-48 barrio Cantarrana uno. email: [josebarrero426@hotmail.com](mailto:josebarrero426@hotmail.com). Teléfono 3138856633-3207308898 Villavicencio Meta, interponen queja según radicado 11EE2021725000100004893 del 29/06/2021 por los siguientes hechos:

El día 15 de marzo de 2020 me acerque a la oficina de recursos humanos solicite el dato de las cesantías, que tenía en el momento y la señorita secretaria Mónica Romero, me dijo que a la fecha 12.287.000 los cuales solicite para que salieran el 25 de marzo de 2020, no obstante la sorpresa que me da la empresa al 25 de marzo fue que los 12.287.000 se habían desaparecido, que no había nada de cesantías la explicación fue porque Sali de vacaciones de acuerdo al artículo 36 de la convención colectiva promediando las vacaciones y el aumento salarial las cesantías deben subir por lo menos a más de 18 millones.

Este despacho profirió auto de 0884 de noviembre 8 de 2021 mediante el cual se inicia una averiguación preliminar en contra de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A, auto debidamente comunicado a las partes, según oficios No 08SE2021725000100007121 y 08SE2021725000100007125 del 16/11/2021, comisionando a la dra JENNY PEREZ ACOSTA, para adelantar las diligencias.

El día 19 de noviembre de 2021 la señora CLAUDIA LIEVANO TRIANA, en calidad de apoderada de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, allego respuesta a la averiguación preliminar, según radicado No 11EE2021725000100008975 de fecha 30 de noviembre de 2021 adjunto otros documentos al despacho en USB.

De otro lado el día 4 de febrero de 2022 se reasigna el conocimiento del caso a la inspectora de trabajo y S.S. GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, Para que continuara con el trámite de la averiguación preliminar, quien avoco el conocimiento de la averiguación el día 7 de febrero de 2021, citando a los quejosos para que amplíen y ratifiquen la queja.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

El día 20 de abril de 2022, se realizó audiencia de tramite con las partes interesadas en la averiguación preliminar.

### DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

#### Por parte de los querellantes:

- 1- Queja en 4 folios
- 2- Constancia de registro de Junta directiva
- 3- Derecho de petición en 3 folios

#### Por parte de los querellados:

1. Respuesta a averiguación preliminar 7 folios
2. Una USB que contine certificado de cámara de comercio, convención colectiva, listado de trabajadores 2019, 2020,2021, planillas de pago al sistema general de seguridad social,

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El señor JOSE IVAN QUIROZ LEMUS quien funge como representante de la organización sindical y empleado de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A., en audiencia de trámite de fecha 20 de abril de 2022 señaló: "Desde el año 1986 que me desempeño vendiendo mi fuerza laboral a dicha empresa estamos fundamentando esta querella en razón a que desde el año 2002, la empresa ha venido manipulando la forma de liquidar el artículo 36 de nuestra convención colectiva de trabajo firmada por SINALTRAINAL y la empresa en cada etapa de negociación de esta manera viene afectando los ingresos de todos los trabajadores que se beneficien de dicha convención, en el tema de factor de salarios, ya que con la no aplicación del artículo 36 como está estipulado en la convención colectiva de trabajadores afecta no solo nuestros aumentos salariales sino que también afectan los demás beneficios que reciben el trabajador como son la primas tanto legales como extralegales, las vacaciones, los quinquenios, cesantías e intereses de cesantías y que año a año están en detrimento del poder adquisitivo de la fuerza laboral al servicio de la empresa INDEGA S.A. es por eso que dentro del proceso se han colocado derechos de peticiones y la empresa no ha dado una respuesta concreta clara y concisa de la forma en que vienen aplicando las fórmulas para dichas liquidaciones en cada uno de estos factores salariales"

De otro lado el señor JOSE BARRERO ALVAREZ: manifestó: "inicie a trabajar en INDEGA desde el día 20 de marzo de 1980, en la parte de producción, en el momento estoy en la parte de operaciones como verificador voy hacer referencia al derecho de petición que radique en abril de 2020, donde el día 15 de marzo pido a la secretaria Mónica romero el dato de mis cesantías parciales ella me indica que hay \$12.200.000 el cual yo hice la solicitud para que me saliera el 25 de marzo de 2020 grande fue la sorpresa que el mismo 25 de marzo sale 0 cesantías, le pregunte al señor CARLOS ANDRES BARRETO de recursos humanos por qué no había salido los 12.200.000 de cesantías y el me indica que porque Sali a vacaciones eso se había bajado el promedio, cosa que como explica el artículo 36 cuando uno sale a vacaciones el promedio sube como sube también con el aumento salarial ósea que para el día 25 de marzo había un promedio bajito de cesantías de por lo menos 18.000.000 la empresa me contesta el derecho de petición hace manejos de 2018,2019 y dice que al 15 de marzo de 2020, hay \$12.176.542, la incógnita es porque no los entregaron el 25 de marzo respuesta que voy adjuntar a la diligencia, para aclarar más la querella, sentamos el precedente que estas reclamaciones se están haciendo desde 2002, presentado querellas, derechos de petición y reuniones con la empresa solicitando la aplicación del artículo 36 ya que al no aplicarlo está en detrimento salarial todos nuestros beneficios incluyendo el numero vital, incluso la empresa viene deteriorando los aumentos salariales a los trabajadores a través de toda la historia, están así que el pacto colectivo que tiene la empresa a sabiendas que está prohibido el pacto colectivo cuando hay convención colectiva y sindicato, precisamente chantajeando al sindicato con el aumento salarial ya que siempre con el pacto como ocurrió en el momento esto afecta la negociación colectiva y en el momento el aumento al pacto colectiva lo hizo del 6% para el año 2022 al 2024 a sabiendas que está violando la ley porque lo mínimo que debe aumentar toda empresa es la inflación que es el 8.01"

De otro lado en dicha diligencia de tramite la apoderada de la empresa dra MARIA ALEJANDRA CARRILLO HERRERA manifestó: "el señor BARRERO ha presentado diferentes solicitudes a la compañía para solicitar el retiro parcial de sus cesantías, las mismas han sido atendidas y contestadas de manera oportuna y de fondo, por ejemplo en la comunicación del 25 de agosto de 2020 se puede evidenciar claramente los retiros de cesantías realizados por el señor BARRERO durante la vigencia de la relación laboral, en dicho documento se evidencian cada uno de los retiros que se han realizado desde el 15 de marzo de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2019 e igualmente se totaliza

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

el valor de los retiros desde dicha data. Como respuesta a otra solicitud del señor BARRERO el 28 de abril de 2020 se le explico detalladamente como se calculaban las cesantías bajo el régimen de cesantías retroactivas indicándole que el mismo se realiza tomando como base la información desde su fecha de ingreso a la compañía lo cual tiene como consecuencia que varía el promedio, así mismo se le indica expresamente que la base para el cálculo de sus cesantías se toma conforme al artículo 36 de la convención colectiva de trabajo, al cual se refiere como promedio anual, legal y extralegal (PALE), el cual se encuentra compuesto por el salario básico, los pagos extralegales el auxilio de transporte, y las novedades de nómina que constituyen salario como lo son las horas extras, dominicales, festivos recargos nocturnos y cumplimiento, igualmente se tiene en cuenta el número de días laborados desde su fecha de ingreso a la compañía y lógicamente los anticipos que ha realizado desde su fecha de ingreso, así la fórmula para liquidar es la siguiente:

Saldo de cesantías= (PALE/360XDIAS TRABAJADOS)-ANTICIPOS REALIZADOS

Para el año 2018 tenemos el siguiente calculo con corte al 15 de mayo de 2018

Días laborados desde su fecha de ingreso (20/03/1980): 13.376

PALE a corte 15 de mayo de 2018 \$4.013.593

Anticipos a corte 15 de mayo de 2018 \$144.716.919

Saldo cesantías =  $4.013.593/360 \times 13.376 - 144.716.919 = 8.423.952$

Concretamente para el año 2020 tenemos el siguiente calculo con corte al 15 de marzo de 2020, los días laborados desde su fecha de ingreso 14.396 PALE 4.773.551 anticipos a corte del 15 de marzo 190.889.001,

Saldo de cesantías= (PALE/360XDIAS TRABAJADOS)-ANTICIPOS REALIZADOS

Saldo de cesantías= $(4.773.551/360 \times 14.396) - 190.889.001 = \$12.176.542$

Es importante indicar y como se puede observar el PALE contemplado para este corte es atípico, debido a que es muy alto por el pago que se le realizo de las vacaciones y la prima correspondiente así se reitera que en este régimen se tiene en cuenta el PALE al momento de solicitar el retiro, se tiene en cuenta el ingreso devengado al momento de solicitar el retiro de las cesantías, posteriormente validando la fecha de la solicitud del señor BARRERO con corte al 30 de marzo de 2020 se realizó el siguiente calculo:

Días laborados desde su fecha de ingreso 14.411 PALE a corte del 30 de marzo de 2020 \$4.447.249 anticipos al corte del 30 de marzo de 2020 \$178.712.459 saldo de cesantías = $(\$4.447.249/360 \times 14.411) - \$178.712.459$  arrojando un valor de (\$686.611) podemos observar que el PALE se normaliza por lo que como ya se ha indicado esta reducción en el promedio impacta significativamente en el cálculo de las cesantías a la fecha por lo que incluso para este corte el cual era aplicable para el día 10 de abril de 2020 fecha en que se presentó la solicitud no tiene saldo favorable, posteriormente habiendo aclarado lo anterior y calculado el saldo a corte del 15 de abril de 2020, se tiene por concepto de cesantías el valor de \$2.232.578, calculo que se realizó con base en 14.426 días trabajados un PALE DE 4.515.473 establecido de conformidad con el artículo 36 de la convención colectiva de trabajo y con un valor de anticipos realizados a la fecha de \$178.312.459, atendiendo lo anteriormente indicado se advierte que este PALE DEL 15 de abril de 2020 también es más alto que los otros revisados debido a que se le pagaron los días de vacaciones disfrutados por lo que esta circunstancia impacto en que su saldo dejara de ser negativo y pasara de ser un saldo a favor, finalmente se advierte que todas las respuestas emitidas al señor BARRERO respecto de la inquietud del cálculo de las cesantías han sido emitidas por la compañía de manera escrita por lo que no se entiende el motivo por el cual aduce que no le consignaron sus cesantías y que estas se desaparecieron cuando dentro del expediente no existe ningún documento que le niegue el pago por el contrario se encuentra la respuesta del 28 de abril de 2020, en la que se detallan cálculo de las cesantías frente a cada una de las solicitudes y con cada corte correspondiente lo anterior demuestra que la compañía en ningún momento desconoció la ley ni la convención colectiva de trabajo y mucho menos a ejercido persecución sindical alguna, como último punto se advierte que el querellante aduce que no se encuentra conforme con la liquidación del pago de cesantías pero no presente ningún argumento suficiente para decir frente a que concepto o que valor o que concepto no se le está incluyendo dentro del cálculo de las cesantías

Teniendo en cuenta que las pretensiones de los querellantes consisten en reclamar el pago de unas cesantías retroactivas debemos hacer un breve recuento sobre el concepto de cesantías antes de la ley 50 de 1990:

En Colombia existen dos tipos de regímenes para las cesantías a saber: las cesantías retroactivas o tradicionales (trabajadores vinculados por contrato de trabajo antes del 1º de enero de 1991) y cesantías anualizadas (los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1º de enero de 1991).

**Cesantías Retroactivas** Las cesantías retroactivas (régimen tradicional) son aquellas que se encuentran en poder del empleador durante toda la vigencia de la relación laboral, y aplican únicamente a todos los trabajadores vinculados por contrato de trabajo antes del 1º de enero de 1991.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Se llaman retroactivas ya que se reconocen una vez se termine el contrato laboral y equivale a un mes de salario por cada año de servicios prestados o proporcional al tiempo de servicios las cuales deben ser liquidadas con el último salario.

Valor de las cesantías retroactivas = Último salario del trabajador X El tiempo del servicio Cesantías Anualizadas

Las cesantías anualizadas: son un sistema de liquidación definitiva anual que se maneja a través de los denominados `fondos de cesantías` creado por la Ley 50 de 1990, el cual aplica a los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a partir del 1º de enero de 1991, y a los trabajadores antiguos que se acojan a este sistema.

Si el contrato de trabajo termina antes de la fecha límite para que el empleador deposite el valor de las cesantías de sus trabajadores en los Fondos que para tal fin escogieron (14 de febrero del año siguiente), el auxilio de cesantías del año anterior deberá ser cancelado con el salario del mes de diciembre (31 de dic) y las que se causen en el año que inicie, se cancelarán con el salario de la fecha de terminación del contrato y del retiro del trabajador.

A diferencia de las cesantías retroactivas, únicamente permanecen en poder del empleador durante máximo un año, debido a que a más tardar el 14 de febrero de cada año deberán ser depositadas en la administradora de fondo de cesantías que elija el trabajador. (Valor causado en el año inmediatamente anterior).

Ahora bien, en conclusión tenemos que el señor JOSE BARRERO ALVAREZ, está vinculado a la empresa INDEGA SAS, desde el año 1980 en el tiempo de su vida laboral ha venido realizando retiros parciales de sus cesantías retroactivas año tras año, pero según el acervo probatorio no obra dentro del expediente el historial de sus salarios durante los 36 años de servicio a la empresa, tampoco soportes que permitan evidenciar los retiros parciales a las cesantías para determinar valores reales y concretos, por el contrario se observa que el problema lo tienen desde al año 2002, sin que hayan puesto en conocimiento ante los jueces de la Republica.

En ese orden el despacho revisa minuciosamente la formula aplicada por la empresa para liquidar las cesantías la cual es SALDO DE CESANTIAS/360XDIAS TRABAJADORES – ANTICIPOS REALIZADOS observando que esta corresponde a la fórmula que se usa para liquidar las cesantías retroactivas, se nota que existe una clara controversia jurídica en la presente queja imposibilitando al Despacho para resolverla por lo siguiente: 1. En la liquidación aportada por la empresa no coinciden el número de días laborados con los días por ellos liquidados, 2. No hay certeza del salario real con el que se está liquidando las cesantías, 3. No se evidencia los anticipos hechos por la empresa, es difícil recopilar dicha información para tener certeza de los descuentos realizados a las cesantías partiendo de la base que según los querellantes la inconformidad viene desde el año 2002. .

**Recordando el Artículo 486 del C.S.T. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios **no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**

**El Artículo 7º de la ley 1610 de 2013. Multas.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, **no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.**

Revisando lo mencionado en el artículo 486 del C.S.T. este artículo no permite que los inspectores de trabajo declaremos derechos ni tampoco que definamos controversias entre particulares, por tal razón el despacho decide archivar las diligencias y dejar en libertad a los querellantes para que acudan a la justicia laboral, para que sean los jueces de la república quienes apoyados en las pruebas documentales pertinentes diriman la controversia por la presunta liquidación de las cesantías retroactivas de los trabajadores de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.

En consecuencia,

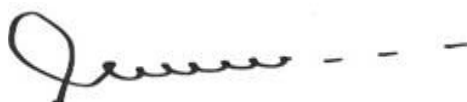
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada según queja presentada por los señores JOSE IVAN QUIROZ LEMUS y JOSE BARRERO ALVAREZ, representantes del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL en contra de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A, identificada con el NIT: 890903858-7, con dirección de notificación en la Calle 25 D No 95 A 85 portería 2 Email: [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx) Bogotá D.C. representada legalmente por la señora MARIA CAMILA LEAL VILLATE y/o a quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO**  
Inspectora de trabajo y S.S. Grupo IVC RCC  
Dirección Territorial Meta

RADICADO	11EE2021725000100004893 del 29/06/2021
QUEJOSO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL
QUERELLADO	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A

Proyecto/Elaboro: Gilma N  
Reviso/Aprobó: Gilma N.

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?QWxlamFuZHJhIEFsZm9uc28gQW1heWE=?=" <400778@certificado.4-72.com.co>

To: notificaciones@kof.com.mx

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0233 DE 2022 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIGFsZm9uc29hQG1pbnRyYWJham8uZ292LmNvKQ==?="

Date: Tue, 9 Aug 2022 19:16:55 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.62f2b2c4.106143331.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam10on2113.outbound.protection.outlook.com [40.107.93.113]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4M2N9R3lsXzf94c for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 9 Aug 2022 21:16:59 +0200 (CEST)

Received: from CY4PR2001MB1814.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:910:6d::21) by DM6PR20MB2313.namprd20.prod.outlook.com (2603:10b6:5:1a5::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5504.20; Tue, 9 Aug 2022 19:16:55 +0000

Received: from CY4PR2001MB1814.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::ad50:22a8:f544:13c4]) by CY4PR2001MB1814.namprd20.prod.outlook.com ([fe80::ad50:22a8:f544:13c4%8]) with mapi id 15.20.5504.019; Tue, 9 Aug 2022 19:16:55 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 17 minutos del día 9 de Agosto de 2022 (14:17 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'kof.com.mx' estaba gestionado por el servidor '10 kof-com-mx.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

kof-com-mx.mail.protection.outlook.com (104.47.73.138 104.47.74.10)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Aug 9 21:17:24 mailcert26 postfix/smtpd[722616]: 4M2N9w22Syzf94t: client=localhost[::1]

2022 Aug 9 21:17:24 mailcert26 postfix/cleanup[725151]: 4M2N9w22Syzf94t: message-id=<MCrtOuCC.62f2b2c4.106143331.0@mailcert.lleida.net>

2022 Aug 9 21:17:24 mailcert26 opendkim[2579274]: 4M2N9w22Syzf94t: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Aug 9 21:17:24 mailcert26 postfix/qmgr[3911052]: 4M2N9w22Syzf94t: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=970388, nrcpt=1 (queue active)

2022 Aug 9 21:17:27 mailcert26 postfix/smtp[716051]: 4M2N9w22Syzf94t: to=<notificaciones@kof.com.mx>, relay=kof-com-mx.mail.protection.outlook.com[104.47.74.10]:25, delay=3.1, delays=0.08/0/1.2/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.62f2b2c4.106143331.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=61310658156287, Hostname=DS7PR08MB6910.namprd08.prod.outlook.com] 980768 bytes in 0.845, 1132.918 KB/sec Queued mail for delivery)

2022 Aug 9 21:17:27 mailcert26 postfix/qmgr[3911052]: 4M2N9w22Syzf94t: removed

